

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 6013532666 Extensión 71303

Bogotá D.C., treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés. -

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
RAD. No.: 2023-00414

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden y teniendo que la demanda fue subsanada en tiempo, por lo tanto, cumple con todos los requerimientos formales que demanda el estatuto procesal civil vigente, de conformidad con lo estatuido en los artículos 422 y s.s. del C.G.P del proceso, conforme a derecho corresponde el Despacho, **RESUELVE:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **SCOTIANBANK COLPATRIA S.A.** contra **IVAN DARIO HERRERA SPELL** por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Pagaré No. 02-01808741-01

1.1.1. Por la suma de \$ 4.957.693,00 M/cte., por concepto de capital acelerado contenido en pagaré aportado como báculo de la presente acción ejecutiva acorde a lo solicitado en la pretensión “a” de la demanda.

1.2.2. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1.1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999.

1.2. Pagaré No. 22008355

1.2.1. Por la suma de \$ 197.523.455, oo M/cte., por concepto de capital acelerado contenido en pagaré aportado como báculo de la presente acción ejecutiva acorde a lo solicitado en la pretensión “b” de la demanda.

1.2.2. Por la suma de \$ 26.367,187,oo M/cte., correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados conforme lo establecido en el pagare base de la ejecución liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento en que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999.

1.2.3. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.2.1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes

a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999.

2°- Sobre Costas se resolverá oportunamente.

3° NOTIFICAR a la parte ejecutada y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar (Art.431 ejusdem) y/o diez (10) días para excepcionar (Art.422 Ib.); los cuales correrán de manera simultánea.

4°- OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (Art.630 del E. T. y demás de ley).

5°- RECONOCER al profesional del derecho *Luis Eduardo Alvarado Barahona* como apoderado judicial del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 104 , hoy 01 de noviembre de 2023 .  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario

kpm